

REGLAMENTO (UE) N° 1291/2009 DE LA COMISIÓN**de 18 de diciembre de 2009****relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1217/2009 de 30 de noviembre de 2009 del Consejo, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, y en particular, su artículo 5, apartado 4, su artículo 6, apartado 5, y su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión, de 12 de julio de 1982, relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas ⁽²⁾, fijó el umbral de dimensión económica y el número de explotaciones contables para la aplicación del Reglamento (CE) n° 1217/2009.

(2) El Reglamento (CE) n° 1242/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas ⁽³⁾, introdujo un nuevo concepto de «dimensión económica», expresado actualmente en euros, y modificó determinados criterios de la tipología.

(3) Como consecuencia de la modificación realizada por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo ⁽⁴⁾, es necesario tomar en consideración las circunscripciones de Bulgaria y de Rumanía. Por razones de precisión, conviene realizar algunos cambios adicionales en el Reglamento (CEE) n° 1859/82. Por consiguiente, en aras de la claridad, procede derogar y reemplazar el Reglamento (CEE) n° 1859/82 por el presente Reglamento.

(4) La selección de las explotaciones contables en cada circunscripción debe efectuarse de manera uniforme y, a tal fin, establecerse las normas de aplicación relativas a las disposiciones contempladas en el Reglamento (CE) n° 1217/2009.

(5) Las explotaciones agrícolas que debe observar la red de información contable agrícola se incluyen en el campo de observación de las encuestas de estructura y de los censos comunitarios o nacionales de explotaciones agrícolas.

(6) Los datos disponibles para establecer el plan de selección de las explotaciones (plan de selección) correspondiente a cada ejercicio contable, y las diferencias existentes en la situación de la agricultura entre los distintos Estados miembros, requieren la adopción de diferentes umbrales de dimensión económica según los Estados miembros, e incluso según algunas circunscripciones.

(7) La experiencia ha puesto de manifiesto que es posible simplificar el funcionamiento de la red de información si se permite que el número de explotaciones contables seleccionadas por circunscripción varíe dentro de un límite superior o inferior al 20 %, siempre que esto no implique una reducción del número total de explotaciones contables fijado por Estado miembro.

(8) Debido a la dificultad de gestionar financieramente una medida de este tipo, el Reglamento (CEE) n° 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas ⁽⁵⁾, limita por Estado miembro el número total de fichas de explotación debidamente cumplimentadas que pueden optar a la financiación comunitaria. Por razones de claridad y de coherencia, conviene que esto se refleje en el presente Reglamento. Conviene permitir una cierta flexibilidad en el número de explotaciones contables por circunscripción, siempre que se respete el límite de explotaciones contables del Estado miembro en cuestión.

(9) El plan de selección debe incluir un número mínimo de elementos necesarios para que pueda apreciarse su validez respecto de los objetivos de la red de información contable agrícola.

(10) Para la selección del plan, es necesario estratificar el campo de observación de acuerdo con las circunscripciones que figuran en el anexo del Reglamento (CE) n° 1217/2009 y según los tipos de clases de orientación técnico-económica y de dimensión económica de la explotación definidos en el Reglamento (CE) n° 1242/2008.

⁽¹⁾ DO L 328 de 15.12.2009, p. 27.

⁽²⁾ DO L 205 de 13.7.1982, p. 5.

⁽³⁾ DO L 335 de 13.12.2008, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 363 de 20.12.2006, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 190 de 14.7.1983, p. 25.

- (11) El plan de selección debe establecerse en una fecha anterior a la del comienzo del ejercicio contable correspondiente, a fin de que pueda ser aprobado antes de su empleo para la selección de las explotaciones contables. No obstante, en lo que respecta al ejercicio contable de 2010, los Estados miembros necesitan ampliar el plazo para la elaboración del plan de selección, ya que todas las fuentes de referencia necesarias no están disponibles previamente con la antelación suficiente. Por consiguiente, conviene fijar un plazo diferente para la notificación del plan de selección correspondiente a dicho ejercicio contable.
- (12) Puesto que el Reglamento (CE) n° 1242/2008 se aplica a partir del ejercicio contable de 2010, es necesario que el presente Reglamento sea aplicable a partir del mismo año.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Comunitario de la Red de Información Contable Agrícola.

— Letonia:	4 000 EUR
— Lituania:	4 000 EUR
— Luxemburgo:	25 000 EUR
— Hungría:	4 000 EUR
— Malta:	4 000 EUR
— Países Bajos:	25 000 EUR
— Austria:	8 000 EUR
— Polonia:	4 000 EUR
— Portugal:	4 000 EUR
— Rumanía:	2 000 EUR
— Eslovenia:	4 000 EUR
— Eslovaquia:	15 000 EUR
— Finlandia:	8 000 EUR
— Suecia:	15 000 EUR
— Reino Unido (excepción hecha de Irlanda del Norte):	25 000 EUR
— Reino Unido (solo Irlanda del Norte):	15 000 EUR

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) «explotación agrícola», una unidad técnico-económica, tal como se define en el marco de las encuestas y censos agrícolas comunitarios;
- b) «tipología», la tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas establecida por el Reglamento (CE) n° 1242/2008.

Artículo 2

Umbral de dimensión económica

El umbral de dimensión económica contemplado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1217/2009 para el ejercicio contable de 2010, esto es, el período de doce meses consecutivos que comienza entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de julio de 2010, y para los ejercicios siguientes, será el siguiente:

— Bélgica:	25 000 EUR
— Bulgaria:	2 000 EUR
— República Checa:	8 000 EUR
— Dinamarca:	15 000 EUR
— Alemania:	25 000 EUR
— Estonia:	4 000 EUR
— Irlanda:	4 000 EUR
— Grecia:	4 000 EUR
— España:	4 000 EUR
— Francia:	25 000 EUR
— Italia:	4 000 EUR
— Chipre:	4 000 EUR

Artículo 3

Número de explotaciones contables

El número de explotaciones contables por Estado miembro, así como por circunscripción, se establece en el anexo.

El número de explotaciones contables que se seleccionará por circunscripción podrá ser superior o inferior en un 20 % al establecido en el anexo, siempre que se respete el número total de explotaciones contables del Estado miembro en cuestión.

Artículo 4

Plan de selección

El plan de selección de las explotaciones contables debe garantizar la representatividad del conjunto de las explotaciones contables.

Incluirá:

- a) los elementos en los que se basa, a saber:
- la indicación de las fuentes estadísticas de referencia,
 - los procedimientos de estratificación del campo de observación de acuerdo con las circunscripciones relacionadas en el anexo del Reglamento (CE) n° 1217/2009, y según los tipos de clases de orientación técnico-económica y de dimensión económica definidos en la tipología,
 - los procedimientos de determinación de la tasa de selección considerada para cada estrato,
 - los procedimientos de selección de las explotaciones contables;

- b) la distribución de las explotaciones del campo de observación clasificadas según los tipos de clases de orientación técnico-económica y de dimensión económica definidos en la tipología (correspondiente por lo menos a los tipos principales), y
- c) el número de explotaciones contables que deben seleccionarse dentro de cada estrato.

Artículo 5

Notificación

Los Estados miembros notificarán anualmente a la Comisión el plan de selección contemplado en el artículo 4, a más tardar dos meses antes de la fecha en que se inicie el ejercicio contable al que se refiera dicho plan.

No obstante, en lo que respecta al ejercicio contable de 2010, deberá notificarse a más tardar un mes antes del inicio del ejercicio contable.

La notificación se realizará electrónicamente a través de los sistemas de información puestos a disposición de las autoridades competentes por la Comisión o por los Estados miembros.

La forma y el contenido de la información que deberá facilitarse se ajustarán a los modelos puestos a disposición de los Estados miembros a través de los sistemas de información. Estos mode-

los y los métodos utilizados serán adaptados y actualizados una vez informado el Comité Comunitario de la Red de Información Contable Agrícola.

Los datos relativos a las comunicaciones se registrarán y actualizarán en los sistemas de información, bajo la responsabilidad de la autoridad competente del Estado miembro, de acuerdo con los derechos de acceso concedidos por dichas autoridades.

Artículo 6

Derogación

El Reglamento (CEE) nº 1859/82 queda derogado con efectos a partir del 30 de junio de 2010.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 7

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el ejercicio contable de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2009.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

Número de orden	Designación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables por ejercicio contable
	BÉLGICA	
341	Vlaanderen	720
342	Bruxelles-Brussel	—
343	Wallonie	480
	Total Bélgica	1 200
	BULGARIA	
831	Северозападен, (Severozapaden)	346
832	Северен централен, (Severen tsentralen)	358
833	Североизточен, (Severoiztochen)	373
834	Югозападен, (Yugozapaden)	335
835	Южен централен, (Yuzhen tsentralen)	394
836	Югоизточен, (Yugoiztochen)	396
	Total Bulgaria	2 202
745	REPÚBLICA CHECA	1 417
370	DINAMARCA	2 150
	ALEMANIA	
010	Schleswig-Holstein	565
020	Hamburg	97
030	Niedersachsen	1 307
040	Bremen	—
050	Nordrhein-Westfalen	1 010
060	Hessen	558
070	Rheinland-Pfalz	887
080	Baden-Wurtemberg	1 190
090	Bayern	1 678
100	Saarland	90
110	Berlin	—
112	Brandenburg	284
113	Mecklenburg-Vorpommern	268
114	Sachsen	313
115	Sachsen-Anhalt	270
116	Thüringen	283
	Total Alemania	8 800

Número de orden	Designación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables por ejercicio contable
755	ESTONIA	658
380	IRLANDA	1 300
	GRECIA	
450	Macedonia-Tracia	2 000
460	Épiro-Peloponeso-Islas Jónicas	1 350
470	Tesalia	700
480	Grecia Continental, Islas del mar Egeo, Creta	1 450
	Total Grecia	5 500
	ESPAÑA	
500	Galicia	450
505	Asturias	190
510	Cantabria	150
515	País Vasco	352
520	Navarra	316
525	La Rioja	244
530	Aragón	676
535	Cataluña	664
540	Islas Baleares	180
545	Castilla y León	950
550	Madrid	190
555	Castilla-La Mancha	900
560	Comunidad Valenciana	638
565	Murcia	348
570	Extremadura	718
575	Andalucía	1 504
580	Canarias	230
	Total España	8 700
	FRANCIA	
121	Île-de-France	210
131	Champagne-Ardenne	380
132	Picardie	270
133	Haute-Normandie	170
134	Centre	410
135	Basse-Normandie	240
136	Bourgogne	360

Número de orden	Designación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables por ejercicio contable
141	Nord-Pas-de-Calais	290
151	Lorraine	240
152	Alsace	200
153	Franche-Comté	220
162	Pays de la Loire	460
163	Bretagne	480
164	Poitou-Charentes	370
182	Aquitaine	550
183	Midi-Pyrénées	490
184	Limousin	230
192	Rhône-Alpes	480
193	Auvergne	380
201	Languedoc-Roussillon	430
203	Provence-Alpes-Côte d'Azur	440
204	Corse	170
Total Francia		7 470
ITALIA		
221	Valle d'Aosta	159
222	Piemonte	598
230	Lombardia	657
241	Trentino	279
242	Alto Adige	262
243	Veneto	741
244	Friuli-Venezia Giulia	549
250	Liguria	559
260	Emilia-Romagna	857
270	Toscana	635
281	Marche	493
282	Umbria	512
291	Lazio	550
292	Abruzzo	444
301	Molise	359
302	Campania	597
303	Calabria	479
311	Puglia	748

Número de orden	Designación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables por ejercicio contable
312	Basilicata	430
320	Sicilia	672
330	Sardegna	557
Total Italia		11 137
740	CHIPRE	500
770	LETONIA	1 000
775	LITUANIA	1 000
350	LUXEMBURGO	450
Total Hungría		1 900
760	HUNGRÍA Közép-Magyarország	166
761	Közép-Dunántúl	187
762	Nyugat-Dunántúl	228
763	Dél-Dunántúl	260
764	Észak- Magyarország	209
765	Észak-Alföld	380
766	Dél-Alföld	470
Total Hungría		1 900
780	MALTA	536
360	PAÍSES BAJOS	1 500
660	AUSTRIA	2 000
Total Polonia		12 100
785	POLONIA Pomorze y Mazury	1 860
790	Wielkopolska y Śląsk	4 350
795	Mazowsze y Podlasie	4 490
800	Małopolska y Pogórze	1 400
Total Polonia		12 100
Total Portugal		2 300
615	PORTUGAL Norte e Centro	1 233
630	Ribatejo e Oeste	351
640	Alentejo e Algarve	399
650	Açores e Madeira	317
Total Portugal		2 300
840	RUMANÍA, Nord-Est	852
841	Sud-Est	1 074

Número de orden	Designación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables por ejercicio contable
842	Sud-Muntenia	1 008
843	Sud-Vest-Oltenia	611
844	Vest	703
845	Nord-Vest	825
846	Centru	834
847	București-Ilfov	93
Total Rumanía		6 000
820	ESLOVENIA	908
810	ESLOVAQUIA	523
FINLANDIA		
670	Etelä-Suomi	461
680	Sisä-Suomi	251
690	Pohjanmaa	221
700	Pohjois-Suomi	167
Total Finlandia		1 100
SUECIA		
710	Llanuras del sur y centro de Suecia	637
720	Las zonas forestales y agroforestales de Suecia meridional y central	258
730	Zonas del norte de Suecia	130
Total Suecia		1 025
REINO UNIDO		
411	England — North Region	420
412	England — East Region	650
413	England — West Region	430
421	Wales	300
431	Scotland	380
441	Northern Ireland	320
Total Reino Unido		2 500